REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. 110013103024**2021**00**309**00

Se rechaza de plano por improcedente el recurso de reposición formulado, como quiera que de acuerdo con lo dicho en el art 139 del Código General del Proceso, el auto mediante el cual el juez se declara incompetente carece de recursos, y que las controversias frente a esa decisión las deberá resolver el juez que reciba el proceso o el que decida el conflicto negativo de competencia según sea el caso. Téngase en cuenta que la norma citada por ser especial, prima sobre la regla general contemplada en el art. 321 de dicha normatividad, y respecto de la cual en su oportunidad se pronunció la doctrina de la siguiente forma:

> *"[La determinación de rechazar por competencia un proceso] es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación."*[1]

Sin que sea menester realizar control de legalidad alguno como quiera que permanece la motivación del auto que rechaza la demanda.

En firme, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído objeto de reposición.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro._____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

1 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá 2016.Pág. 261.